



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Manizales, 27 de agosto de 2021

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

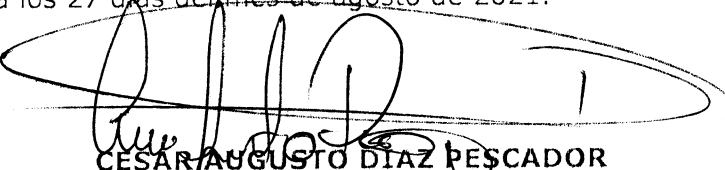
Este despacho recibe oficio sobre el asunto comparendo N° **170010000000-29802975** y se deja constancia que el conductor implicado **LUIS GUILLERMO TORO** identificado con cedula de ciudadanía **9.977.482** conductor del vehículo de placas **WBB056**, no se hizo presente a ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del término que estipula el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010.

Así las cosas la inspección entiende que el señor **LUIS GUILLERMO TORO** ha desatendido la carga legal que le correspondía, es decir no ha hecho uso oportuno de los medios procesales que la ley ofrece. Como quiera que no haya pruebas que practicar el despacho declara cerrada la etapa probatoria y procede a decidir de fondo sobre la imposición de la orden de comparendo **N° 170010000000-29802975 del 15 de agosto de 2021** observándose que no hay causal que invalide o genere nulidad de lo actuado.

De lo anterior se procede a proferir resolución para el día 2 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 27 días del mes de agosto de 2021.


CESAR AUGUSTO DIAZ PESCADOR
INSPECTOR SEXTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

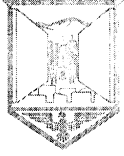
ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

10

RESOLUCION N°094-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS NORMAS DE TRANSITO"

SUSCRITO INSPECTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 (modificada por la ley 1383 de 2010) y el Decreto 296 de 2015, "Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la administración central municipal", se expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo **170010000000-29802975 del 15 de agosto de 2021**, elaborada por el agente de tránsito **JULIAN GOMEZ MEJIA** con placa **AT32** adscrito a esta Secretaria de Movilidad, le informo al señor **LUIS GUILLERMO TORO** con C.C. **9.977.482**, en su calidad de conductor del vehículo de placas **WBB056** donde da cuenta de la existencia de una presunta comisión de la contravención, comportamiento descrito en el artículo 131 literal F del CNT que establece:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el 1 período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...()

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) *Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

2.1.2. *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.1.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

2.1.4. *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del conductor **LUIS GUILLERMO TORO** identificado con cédula de ciudadanía 9.977.482 se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T., que al tenor señala:

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"

Teniendo en cuenta que el(la) señor(a) **LUIS GUILLERMO TORO**, fue citado(a) mediante orden de comparendo **170010000000-29802975 del 15 de agosto de 2021**, para que se hiciera parte dentro del proceso contravencional conforme a lo establecido en el artículo 2 del C.N.T, que establece "**Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción**", este despacho debe aclarar que el ciudadano gozó de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten, brindándole la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo y su consecuente solicitud de pruebas en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la misma.

No obstante, ante la inasistencia injustificada por parte del ciudadano y la garantía por parte de éste despacho de sus derechos de contradicción y defensa y el otorgamiento de las

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co
**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

oportunidades procesales para ejercerlos, ésta autoridad le recuerda al respecto que la Corte Constitucional ha manifestado:

"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título 1 del C. C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley. De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6°, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad). Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas".

Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"Las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso." Es por todo lo anterior que éste despacho, al observar la conducta procesal del interesado, continuará con las actuaciones que en derecho correspondan.

PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permita la que obra dentro del expediente.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso en sus Artículos 169 y s.s.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos.

DOCUMENTALES

- Hoja de chequeo del equipo alcohosensor
- Entrevista previa a la medición con equipo alcohosensor
- Certificado de capacitación del instituto de medicina legal que da cuenta que el agente de tránsito y transporte **JULIAN GOMEZ MEJIA**, es idóneo para practicar prueba de embriaguez con equipo alcohosensor.
- Test de embriaguez número **2618 y 2619** resultados **101 y 098**.
- Disco compacto que contiene video del procedimiento realizado al señor Luis Guillermo Toro.
- Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través de aire espirado.

FUNDAMENTO Y ANÁLISIS DEL CASO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo No. **170010000000-29802975 del 15 de agosto de 2021**, y en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 reformados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del decreto 019 de 2012, entra éste despacho a determinar la responsabilidad contravencional del (la) señor (a) **LUIS GUILLERMO TORO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **9.977.482**, en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo de placa **WBB056**, por incurrir presuntamente en lo contenido en la Infracción F así codificada por los artículos 4 y 5 de la Ley 1696 de 2013, que modificaron los artículos 131 y 152 de la ley 769 de 2002 respectivamente.

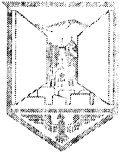
Es necesario precisar según lo establece la Guía para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda que, (...) "La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable, evaluadas y diagnosticadas mediante un examen clínico-forense por un médico o médica, quien determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementados. Sin embargo, una de las eventualidades que disminuye la utilidad de esta prueba es la falta de oportunidad en la solicitud de examen médico forense por parte de la autoridad competente. La intoxicación aguda por alcohol etílico

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co
MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

tiene particular connotación por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que **ponen en peligro no solo su seguridad personal, sino también la de otros, en especial cuando se podan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad**. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades o para someter a un estado de indefensión a una víctima para lograr de ella un objetivo propuesto». (Versión 02 dic. 2015 pag.9). (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De igual manera, define como embriaguez: (...) "**estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo**": (Guía para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez. Versión 02 dic. 2015 pag.13). (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Aunado lo anterior, se tiene que la acción de conducir es una actividad peligrosa de acuerdo a la H. Corte Constitucional, en su sentencia C-633/14, mediante la cual establece:

(...) "En primer lugar, (i) es ampliamente reconocido por la jurisprudencia colombiana, que la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades con el propósito de controlar los riesgos que a ella se anudan y, en segundo lugar (ii) como consecuencia de lo anterior existe una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito que permiten la imposición de obligaciones especiales, tal como es reconocido desde el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece que aunque todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, "está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

4.5.2. La fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito guarda correspondencia con el deber general de respetar a las autoridades del Estado. Este deber encuentra fundamento constitucional en el artículo 6° conforme al cual los particulares son

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+ GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución. De hecho, existen disposiciones en otras áreas del ordenamiento jurídico que sancionan el incumplimiento de las órdenes dadas por las autoridades judiciales y administrativas. Así ocurre, por ejemplo, en el caso del tipo penal de fraude a resolución judicial, conforme al cual incurrirá en la pena allí prevista la persona que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa (art. 454).

De acuerdo con ello, reprochar administrativamente el incumplimiento de la orden dada por una autoridad a quien le ha sido atribuida la competencia para impartida resulta, en principio, plenamente compatible con la Constitución. En esa dirección, el deber de respeto de las decisiones adoptadas por las autoridades en ejercicio del poder público, es una condición necesaria para la existencia del Estado de Derecho. Las personas, en tanto titulares de derechos, tienen la obligación de asumir ese tipo de responsabilidades.

4.5.3. Cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto las autoridades pueden controlar los riesgos asociados a la conducción y, en particular, a la intensificación de los mismos cuando ello se hace bajo los efectos del alcohol. Por consiguiente, fijar sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de realizarse las pruebas físicas o clínicas, tiene como objetivo obstaculizar la afectación de diferentes intereses constitucionales, entre ellos la vida y la integridad personal, mediante el control de una fuente de riesgo. Este tipo de medidas, cuando son establecidas han sido denominadas por algún sector de la dogmática como infracciones obstáculo, en tanto tienen por finalidad suprimir un supuesto fáctico que de actualizarse generaría una amenaza de bienes jurídicos importantes. Tal tipo de regulación, aunque pueda dar lugar a otros debates constitucionales no planteados en esta oportunidad, es compatible con la Carta, siempre y cuando sean necesarios para proteger intereses de especial valla constitucional" (...). (Sentencia C-633/14). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte frente a ese punto, es claro que asiste para todos los conductores el deber objetivo de cuidado por el riesgo que existe para la vida y la

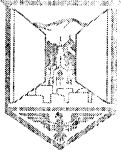
ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

integridad tanto de quien conduce como de las personas que se puedan ver involucradas en este tipo de hechos.

Ahora bien, la Resolución 414 de 2002 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Inciso 1 del Parágrafo perteneciente al Artículo 1) dice:

"PARÁGRAFO. De las maneras de determinar la alcoholemia:

La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registr ..."(Negrillas y subrayado fuera de texto).

Disposición que tiene concordancia con la parte considerativa de la Resolución 1844 de 2015 del I.M.L que dice:

"Que mediante el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, se modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que a su vez fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2011 y creó el literal F, que en su inciso segundo dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Que el agente de tránsito **JULIAN GOMEZ MEJIA** identificado con la placa institucional **AT32** elaboró la orden de comparendo **No.170010000000-29802975 del 15 de agosto de 2021**, al señor **LUIS GUILLERMO TORO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 9.977.482** señalándole como infracción la que se encuentra codificada en el literal F del artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, modificadorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Que el señor **LUIS GUILLERMO TORO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 9.977.482**, no compareció ni tampoco presentó excusa sumaria de su inasistencia, en el presente proceso contravencional.

Que al no presentarse a descargos el implicado, para controvertir lo anotado por el agente de tránsito en la orden de comparendo de la referencia, nos obliga a examinar la situación acaecida el día **15 de Agosto de 2021**, Por ende, este despacho procede a determinar si el



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

señor **LUIS GUILLERMO TORO** ha infringido lo normado en el literal F del artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, modificatorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Que en la ciudad de Manizales a los 15 días del mes de agosto de 2021, siendo las 8:05 horas, fue requerido el señor **LUIS GUILLERMO TORO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 9.977.482** cuando conducía el vehículo de placa **WBB056** en el sector de calle 48f carrera 40 calle 5 Hospital santa Sofía de Manizales Caldas, solicitándole posteriormente la práctica de prueba de embriaguez con equipo alcohó-sensor, realizándosele las prueba tirillas **2618 y 2649**, a través de alcohó-sensor, mostrando estas resultados positivos, arrojando la cantidad de etanol en aire exhalado de **101 y 098** razón por la que este despacho puede determinar que el presunto infractor se encontraba conduciendo su vehículo en estado de embriaguez correspondiente al **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, constituyéndose con ello en infractor del artículo 26 numeral 3º y del literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, y por lo tanto se procederá a continuación a declararlo responsable de la infracción endilgada, es decir imponer la multa que en consecuencia corresponde, equivalente a **180 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**, suspensión de la licencia de conducción (si la ha obtenido) por el término de **3 años** además de **30** horas de labores comunitarias y la inmovilización del vehículo por el término de **3** días hábiles

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito inspector Sexto de Tránsito y Transporte de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor **LUIS GUILLERMO TORO** identificado con la cédula de ciudadanía No.**9.977.482** por haber infringido lo dispuesto en el artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013. Orden de comparendo **No. 170010000000-29802975** en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida, es decir con **180** salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción del señor(a) **LUIS GUILLERMO TORO** por el término de 3 años, se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: El rodante de placas **WBB056** deberá quedar inmovilizado por el término de **3 días hábiles**, en los patios autorizados por la secretaria de tránsito de Manizales

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25.

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co
MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTICULO QUINTO: Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o apelación interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

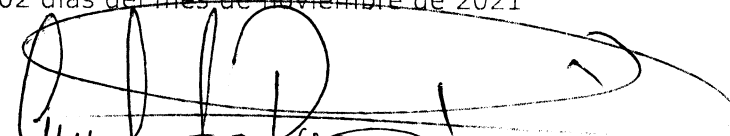
ARTICULO SEXTO: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El término de suspensión comenzara a contarse a partir de la entrega o retención efectiva de la licencia de conducción al ciudadano.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Transito de la Manizales (QX).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de noviembre de 2021


CÉSAR AUGUSTO DÍAZ PESCADOR
Inspector sexto de tránsito y transporte
Secretaría de movilidad de Manizales

ALCALDIA DE
MANIZALES



Secretaría de
Servicios Administrativos

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
CONSTANCIA DE DEVOLUCION

EN EL DIA DE HOY 19-10-2021 SE REALIZO VISITA A LA DIRECCION
PARA ENTREGAR EL OFICIO
NRO _____ Y ARCO 3723 PARA Juis Guillermo Toro DE
LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, EN RAZON DEL CUAL SE ENCONTRO
LO SIGUIENTE :

CERRADO EN VARIAS VECES QUE SE VISITO

NO EXISTE DIRECCION

DIRECCION INCOMPLETA

SE NEGARON A RECIBIR

DESTINATARIO DESCONOCIDO

CAMBIO DOMICILIO

NOMBRE FUNCIONARIO

Alcides Lopez

FIRMA



Atentamente:

Paula Andrea Orozco Osorio

PAULA ANDREA OROZCO OSORIO
Secretaria de Despacho
Sec. de Servicios Administrativos

Carlos Arturo Yela Gomez

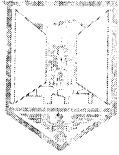
CARLOS ARTURO YELA GOMEZ
Lider de Proyecto
Gestión Humana

75873-2014



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71.500
www.manizales.gov.co

Resulta GED
000-020



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

Manizales 14 de octubre de 2021.

Señor(a)

LUIS GUILLERMO TORO

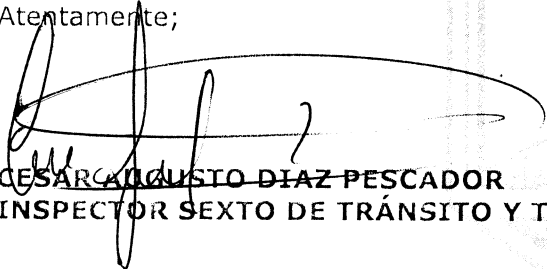
Vereda Malteria –Finca La Cascada
Manizales- Caldas

Asunto: Notificación Personal

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que este despacho procederá a notificar de manera personal y en los términos del artículo 67 y 68 C.P.A.C.A las resolución **N° 094-2021** "por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a las normas de tránsito", motivo por el cual solicito se presente ante este despacho ubicado en la calle 21 N° 19-05 piso 4 Inspección Sexta de Tránsito y Transporte, **el día 02 de noviembre de 2021** a partir de las **9:00 a.m.**; con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución antes mencionadas.

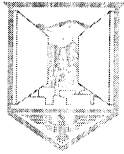
Ante su no comparecencia, este despacho notificara el acto administrativo en cita en aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;


CESAR AUGUSTO DIAZ PESCADOR
INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000958988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUSCRITO INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto 296 de 2015, "Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la administración central municipal", se expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN 094-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

SUJETO A NOTIFICAR: LUIS GUILLERMO TORO

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: CESAR AUGUSTO DÍAZ PESCADOR

CARGO: INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FUNDAMENTOS DEL AVISO: ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES UBICADA EN EL CUARTO (4) PISO DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES CALLE 21 N° 19-05. Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCADIA DE MANIZALES. <https://manizales.gov.co/>

RECURSOS QUE PROCEDEN: Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o apelación interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:00 A.M.

FECHA DE DES FIJACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución **094-2021** y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

**CESAR AUGUSTO DÍAZ PESCADOR
INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 25

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**